



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 664-2013-MPH/A

Ayacuchó, **21 OCT. 2013**

VISTO:

El Expediente con Registro de Ingreso N° 15358 de fecha 19 de julio de 2013, sobre recurso de Apelación contra el Memorando N° 741-2013-MPH/A-23.26 presentado por el Sr. Carlos Enrique Alarcón Vega, y el Dictamen Legal N° 50 presentado el 01 de octubre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, se tiene de los actuados que, con fecha 16 de julio de 2013 mediante Memorando N° 741-2013-MPHj A-23.26 se impone la sanción de SEVERA AMONESTACIÓN ESCRITA al administrado Carlos Enrique Alarcón Vega, puesto que el día 16 de junio de 2013 insistió a sus labores de personal sereno, frente a ello precisó que su inasistencia del día 16 de junio de 2013 en el turno de la tarde, obedeció a su estado de salud por presentar cólicos gástricos y otros, adjuntando receta médica de fecha 17 de junio de 2013; por lo que solicitó al Subgerente de Serenazgo se compense dicho día por su labor del día de su franco (03 de mayo de 2013) llevado a cabo en el Cine Teatro Municipal por la muerte del Ex alcalde Hernán García Zárate, adjuntando vistas fotográficas de dicha actividad;

Que, de la evaluación del citado descargo así como de las pruebas de cargo que obran en el presente expediente se advierte que los cargos atribuidos en su contra no han sido desvirtuados documentada e idóneamente, toda vez que su inasistencia por salud no han sido acreditados ya que la receta médica que anexa corresponde al día 17 de junio de 2013, es decir tiene fecha diferente al de los hechos, además el administrado cuenta con antecedentes disciplinarios; razón por la que se le impuso la sanción de severa amonestación escrita con Memorando N° 741-2013-MPH/A-23.26 materia de apelación por el administrado. Conforme al artículo 11° del Reglamento de control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios, Directivos y Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 385-2010-MPH/GM de fecha 17/08/2010, dispone en su artículo 11° que, la permanencia del trabajador en su lugar de labor cotidiana es de exclusiva responsabilidad del Jefe inmediato superior, sin la exclusión de esta responsabilidad al trabajador. Para tal efecto los Gerentes, Directores, Sub Gerentes y/ o Jefes de los órganos estructurados según corresponda REMITIRÁN diariamente a la Unidad de Recursos Humanos los informes de INASISTENCIA y otros actos de los trabajadores a su cargo (...) para las acciones disciplinarias correspondientes; por lo que la sanción de SEVERA AMONESTACIÓN ESCRITA al administrado es totalmente razonable, y legal;

Que, en concordancia a ello, el artículo 17° y 22° del mismo cuerpo normativo señala que es inasistencia injustificada: la no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada; asimismo constituye inasistencia justificada las licencias y comisiones. Por lo tanto la inasistencia injustificada da lugar a los descuentos correspondientes además de ser considerada como falta disciplinaria sujeta a sanción establecida por ley;

Que, los artículos 9° y 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la función Pública Ley N° 27815 dispone que, la sanción por la comisión de Faltas Éticas para las personas que mantiene vínculo laboral son las siguientes: amonestación verbal o escrita, suspensión temporal sin goce de haber hasta por 30 días, cese temporal, desde 30 días hasta por 12 meses sin goce de haber, destitución o despido. El orden de las sanciones es meramente enunciativo y como tal, se aplicarán cualquiera de las medidas disciplinarias de acuerdo a los hechos, a la gravedad de las faltas, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad de su conducta, así como los antecedentes del trabajador;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, de lo anterior, se verifica que el contenido del memorándum constituye un medio que tiene como finalidad exhortar al administrado, es decir realizar una llamada de atención o advertir para que este cumpla con el procedimiento correspondiente señalado por ley, y de ese modo corregir el error en que hubiera incurrido, como sucede en el presente caso la amonestación escrita que procede cuando la falta en la conducta del trabajador o su deficiencia en el trabajo aconsejen que se deje constancia por escrito de la advertencia en el expediente del trabajador en el Departamento de Recursos Humanos;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Carlos Enrique Alarcón Vega contra el Memorando N° 741-2013-MPH/A-23.26 y consecuentemente firme y con valor legal la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del articulado 50° de la ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE